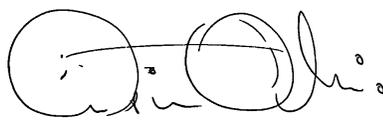


Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021
Oficio CCDMX/IIIL/DAFM/003/2021

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 03 de noviembre de 2021, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la cual se solicita a las dependencias que integran la administración pública de esta Ciudad, se abstengan de contratar a personas que se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales como personas servidoras públicas dentro de su gabinete**, misma que será presentada de viva voz por la suscrita.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.



ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO
DIPUTADA



DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito someter respetuosamente a la consideración de este H. Pleno, la **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la cual se solicita a las dependencias que integran la administración pública de esta Ciudad, se abstengan de contratar a personas que se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales como personas servidoras públicas dentro de su gabinete**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Señalaba en 2008 la Suprema Corte de Justicia respecto al derecho de alimentos: La facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir o otra, llamado deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato; por lo que los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligación legal por ser recíproca¹.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos es un mecanismo que se emplea para inscribir a las personas deudores alimentarios morosos, con el propósito de hacerles responsables de su obligación de dar alimentos.

El concepto de alimentos se refiere a todo aquello que es indispensable para el sustento de la acreedora o acreedor alimentario, como habitación, vestido, asistencia médica y educación.

La deudora o deudor alimentario o deudor alimentista es aquella persona que tiene la obligación de proporcionar alimentos. Están obligadas a proporcionar alimentos, las y los cónyuges, las y los concubinos, los padres y las madres, los hijos y las hijas, el o la adoptante, la o el adoptado en las condiciones que dispongan los códigos civiles, y códigos y leyes para la familia de las

¹ Véase la Ejecutoria de la contradicción de tesis 48/2007-PS, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, febrero de 2008.



entidades federativas que resulten aplicables, de conformidad con lo que señala el Código Civil Federal en su Título Sexto, Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar.

Es común que algunas personas deudores alimentarios dejen de cumplir con esta obligación de manera intencional y recurriendo a malas prácticas, como ponerse en una situación de ilocalizable, cambiar de residencia, dejar de prestar servicios a la empresa que retiene de su salario la cantidad correspondiente a pensión alimenticia, ponerse de acuerdo con el patrón para declarar menos ingresos, trabajar por cuenta propia declarando menos ingresos de los reales, afirmar que está desempleado, no contar con bienes muebles o inmuebles a su nombre, entre otros.

En el Código Penal para el Distrito Federal se encuentra regulado el registro en el Título Séptimo Delitos que Atentan Contra el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria:

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 193. Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas oportunamente. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

2. En abril de este año, se habilitó el Registro de Agresores Sexuales, el cual nace como parte de la estrategia del gobierno capitalino para erradicar la violencia contra las mujeres.

El registro muestra la fotografía (en algunos casos) de las personas que ya han sido sentenciadas por crímenes como feminicidio, violación y abuso sexual, se expone su nombre completo, alias, edad, nacionalidad y el delito por el que fueron sentenciados a prisión.

Los datos son responsabilidad del Sistema Penitenciario capitalino. Ciertos datos personales de los agresores registrados serán visibles sólo para la Fiscalía General de Justicia (FGJCDMX).

El objetivo del Registro Público de Personas Agresores Sexuales es ofrecer a la ciudadanía una herramienta digital confiable para tener acceso a la base de datos de las personas delincuentes sexuales, así como ayudar a prevenir el riesgo e incrementar la seguridad de la ciudadanía.

En el Código Penal para el Distrito Federal se encuentra regulado el registro en:

CAPITULO XV

REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES

ARTÍCULO 69 Ter (Aplicación y alcances). El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Feminicidio, en el supuesto previsto en el artículo 148 BIS fracción I, Violación, previsto en los artículos 174 y 175, las conductas previstas en el artículo 181 BIS contra menores de 12 años, Turismo Sexual, previsto en el artículo 186 y Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis,



todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.

Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años. Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

ARTÍCULO 69 Quater (extensión de la medida). El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo que antecede, se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, noveno párrafo, señala que es obligación del Estado la prevención de los delitos:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

- II. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, menciona en su artículo 2° que:

La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

- III. Que la Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 11, Ciudad incluyente, Apartado C, Derechos de las mujeres, señala que:

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.



De conformidad con lo anterior, es responsabilidad de las autoridades eliminar cualquier forma de violencia o situación que vulnere los derechos de las mujeres.

- IV. En su artículo 60, Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública, parte del Título Sexto, Del Buen Gobierno y la Buena Administración, se establece desde el numeral 1 que en la Ciudad de México se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.
- V. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 13, establece que la prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.
- VI. Es nuestra misión, generar espacios para que todas las personas, y en particular las mujeres, se sientan seguras y libres. No puede establecerse un buen gobierno cuando lo integran personas servidoras públicas agresivas y violentas, o cuando son ellas las primeras en infringir las normas.
- VII. Que la integridad pública debe ser entendida como el posicionamiento consistente y la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se solicita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a las Secretarías y dependencias que conforman la Administración Pública de la misma y a las 16 alcaldías de esta capital, a que se abstengan de contratar a personas que se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales como personas servidoras públicas dentro de sus gabinetes.

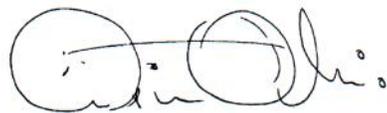
En los siguientes enlaces se podrán consultar los registros de referencia:

http://www.rcivil.cdmx.gob.mx/deudores_alimentarios/

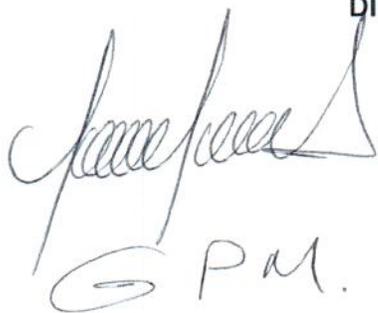
<https://registroagresores.cdmx.gob.mx/resultados>



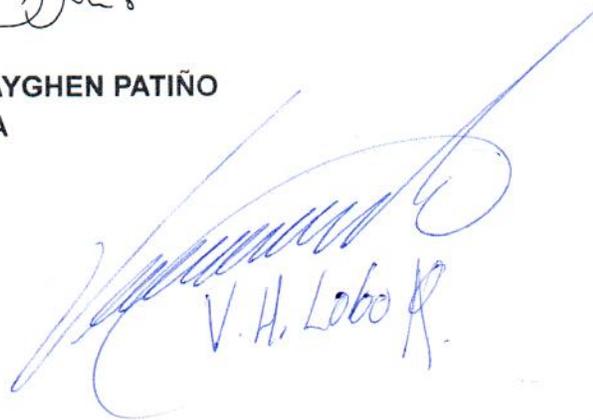
Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México a los 03 días del mes de noviembre de 2021.



ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO
DIPUTADA



GPM.



V.H. Lobo R.



Xochitl Bino Exenosa